

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 1100140030532020-00868-00

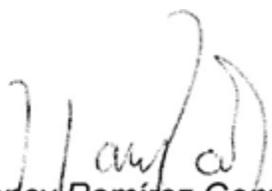
Vista la solicitud de terminación hecha por el apoderado del deudor garante John Elman Betancourth Bedoya, la Juez Resuelve:

- 1.Reconocer personería jurídica como apoderado del Deudor garante al abogado Luis Ricardo Rodríguez Benavides, con las facultades y finalidades del poder conferido
- 2.Negar la solicitud de terminación del presente asunto.

Lo anterior por cuanto de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, la garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, y de conformidad al numeral segundo del artículo 61 de la mencionada ley, los únicos medios de defensa que se pueden proponer son los siguientes:

- a) Extinción de la garantía mobiliaria acreditada mediante la correspondiente certificación registral de su terminación, o mediante documento de cancelación de la garantía;
- b) Extinción de la obligación garantizada, u obligación garantizada no exigible por estar sujeta a plazo o condición suspensiva;
- c) Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del contrato de garantía, o de su registro. Se tramitará por el procedimiento de tacha de falsedad y desconocimiento del título regulado por los artículos 269 a 274 del Código General del Proceso;
- d) Error en la determinación de la cantidad exigible.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.120 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
--